

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO Nº 006 de 2022

F:60.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, EN SU
CONDICION DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O AL GERENTE O
QUIEN HAGASUS VECES, DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLDO, ASEO Y GESTION ENERGETICA DE ALUMBRADO
PUBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P., PARA CONSTITUIR Y
PARTICIPAR EN UNA EMPRESA FILIAL, QUE SE CONFORMARA COMO UNA
SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA
LEY 489 DE 1998"

Recibido en la Secretaria del Interior de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día TREINTA (30) de AGOSTO del año dos mil VEINTIDOS (2022), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.

El Secretario del Interior Encargado,

YANETH PATRICIA PINZON AYAL Secretario de Interior Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA DE SAN GIL

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior ACUERDO No. 006 del TREINTA DE AGOSTO DE 2022, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día TREINTA (30) de AGOSTO del año dos mil VEINTIDOS (2022).

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ ALCALDE HEALTH SHEET SHEET



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO Nº 006 de 2022

F:60.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION ACUERDO No. 006 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, EN SU
CONDICION DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O AL GERENTE O
QUIEN HAGASUS VECES, DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLDO, ASEO Y GESTION ENERGETICA DE ALUMBRADO
PUBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P., PARA CONSTITUIR Y
PARTICIPAR EN UNA EMPRESA FILIAL, QUE SE CONFORMARA COMO UNA
SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA
LEY 489 DE 1998"

CONSTANCIA DE FIJACION: El Acuerdo No. 006 del (30/08/2022), para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, por el termino de ley, hoy TREINTA (30) de AGOSTO del año dos mil VEINTIDOS (2022), siendo las 7:00 PM.

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE SAN GIL

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo No.006 del 02/09/2022, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el término de Ley, hoy DOS (02), siendo las 07:00 /PM.

YANETH PATRICIA PINZÓN AYALA

Secretario de Interior Gobierno, con funciones de ALCALDE DELEGADO

RESOLUCION N 100-033-0460-2022

ALALIN SERENGER PROPERTY OF SE



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO Nº 006 de 2022

F:60.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No.006 (30/08/2022), "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O AL GERENTE O QUIEN HAGASUS VECES, DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLDO, ASEO Y GESTION ENERGETICA DE ALUMBRADO PUBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P., PARA CONSTITUIR Y PARTICIPAR EN UNA EMPRESA FILIAL, QUE SE CONFORMARA COMO UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY 489 DE 1998", expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 07:00 P.M hasta las 07:00 P.M del día DOS (02) de SEPTIEMBRE del año dos mil VEINTIDOS (2022), cumpliendo con todos los requisitos de ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

Se firma en San Gil, a los DOS (02) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2022.

YANETH PATRICIA PINZÓN AYALA

Secretario de Interior Gobierno, con funciones de ALCALDE DELEGADO

RESOLUCION N 100-033-0460-2022

MCALDY BURGERY PREVIOUS



Versión: 2.0

Fecha:

Página 1 de 10

Código: CMS - 2 - 100 - 006-2022

ACUERDO No. __06 DE 2022

(30 de Agosto de 2022)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O AL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P., PARA CONSTITUIR Y PARTICIPAR EN UNA EMPRESA FILIAL, QUE SE CONFORMARÁ COMO UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY 489 DE 1998".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 313 numeral 6° de la Constitución Política, 94 numeral 3 de la Ley 489 de 1998, las leyes 142 y 143 de 1994 y el artículo 71 parágrafo 1° de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 313 numeral 6° de la Constitución Política otorga a los concejos la facultad de "Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".
- 2. Que el Parágrafo 1° del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 establece que "Los acuerdos a que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde".
- 3. Que el artículo 68 de la ley 489 de 1998 señala que las "entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, (...)" y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.
- 4. Que el artículo 69 de la ley 489 de 1.998 señala; las entidades descentralizadas, en el orden nacional se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander Telefax: 7245077 - concejo@sangil.gov.co www.concejosangil.gov.co

And the state of t



Versión: 2.0

Fecha:

Página 2 de 10

Código: CMS - 2 - 100 - 006-2022

acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

5. Que conforme a lo previsto en el artículo 94 numeral 1°,3°,5° y 6° de la Ley 489 de 1998, "Asociación de las empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas y sociedades que se creen con la participación exclusiva de una o varias empresas industriales y comerciales del Estado o entre éstas y otras entidades descentralizadas y entidades territoriales se rigen por las disposiciones establecidas en los actos de creación, y las disposiciones del Código de Comercio. Salvo las reglas siguientes:

1- Filiales de las Empresas Industriales y Comerciales

Para los efectos de la presente ley se entiende por empresa filial de una empresa industrial y comercial del Estado aquélla en que participe una empresa industrial y comercial del Estado con un porcentaje superior al 51% del capital total.

(....)

3- Creación de filiales

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las entidades territoriales que concurran a la creación de una empresa filial actuarán previa autorización de la ley, la ordenanza departamental o el acuerdo del respectivo Concejo Distrital o Municipal, la cual podrá constar en norma especial o en el correspondiente acto de creación y organización de la entidad o entidades participantes.

(.....)

5- Régimen especial de las filiales creadas con participación de particulares

Las empresas filiales <u>en las cuales participen particulares</u> se sujetarán a las disposiciones previstas en esta ley para las sociedades de economía mixta.

6- Control administrativo sobre las empresas filiales

En el acto de constitución de una empresa filial, cualquiera sea la forma que revista, deberán establecerse los instrumentos mediante los cuales <u>la empresa industrial y comercial del Estado que ostente la participación mayoritaria asegure la conformidad de la gestión con los planes y programas y las políticas del sector administrativo dentro del cual actúen".</u>

6. Que el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 dispone que "Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas.

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander Telefax: 7245077 - concejo@sangil.gov.co www.concejosangil.gov.co



Versión: 2.0 Fecha:

Página 3 de 10

Código: CMS - 2 - 100 - 006-2022

de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley."

- 7. Que el artículo 98 de la Ley 489 de 1998, señala que "En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella."
- 8. Que el artículo 110 del Código de Comercio, establece: "REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD. La sociedad comercial se constituirá por escritura pública en la cual se expresará:
 - 1) El nombre y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes. Con el nombre de las personas naturales deberá indicarse su nacionalidad y documento de identificación legal; con el nombre de las personas jurídicas, la ley, decreto o escritura de que se deriva su existencia;
 - 2) La clase o tipo de sociedad que se constituye y el nombre de la misma, formado como se dispone en relación con cada uno de los tipos de sociedad que regula este Código;
 - 3) El domicilio de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución;
 - 4) El objeto social, esto es, la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquél;
 - 5) El capital social, la parte del mismo que se suscribe y la que se paga por cada asociado en el acto de la constitución. En las sociedades por acciones deberá expresarse, además, el capital suscrito y el pagado, la clase y valor nominal de las acciones representativas del capital, la forma y términos en que deberán cancelarse las cuotas debidas, cuyo plazo no podrá exceder de un año:
 - 6) La forma de administrar los negocios sociales, con indicación de las atribuciones y facultades de los administradores, y de las que se reserven los asociados, las asambleas y las juntas de socios, conforme a la regulación legal de cada tipo de sociedad;
 - 7) La época y la forma de convocar y constituir la asamblea o la junta de socios en sesiones ordinarias o extraordinarias, y la manera de deliberar y tomar los acuerdos en los asuntos de su competencia;
 - 8) Las fechas en que deben hacerse inventarios y balances generales, y la forma en que han de distribuirse los beneficios o utilidades de cada ejercicio social, con indicación de las reservas que deban hacerse;

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander Telefax: 7245077 - concejo@sangil.gov.co www.concejosangil.gov.co

Versión: 2.0 Fecha:

Página 4 de 10

Código: CMS - 2 - 100 - 006-2022

- 9) La duración precisa de la sociedad y las causales de disolución anticipada de la misma;
- 10) La forma de hacer la liquidación, una vez disuelta la sociedad, con indicación de los bienes que hayan de ser restituidos o distribuidos en especie, o de las condiciones en que, a falta de dicha indicación, puedan hacerse distribuciones en especie;
- 11) Si las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, han de someterse a decisión arbitral o de amigables componedores y, en caso afirmativo, la forma de hacer la designación de los árbitros o amigables componedores;
- 12) El nombre y domicilio de la persona o personas que han de representar legalmente a la sociedad, precisando sus facultades y obligaciones, cuando esta función no corresponda, por la ley o por el contrato, a todos o a algunos de los asociados;
- 13) Las facultades y obligaciones del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos, y
- 14) Los demás pactos que, siendo compatibles con la índole de cada tipo de sociedad, estipulen los asociados para regular las relaciones a que da origen el contrato".
- 9. Que el artículo 111 del Código de Comercio establece: "INSCRIPCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO. Copia de la escritura social será inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde la sociedad establezca su domicilio principal. Si se abren sucursales o se fijan otros domicilios, dicha escritura deberá ser registrada también en las cámaras de comercio que correspondan a los lugares de dichas sucursales, si no pertenecen al mismo distrito de la cámara del domicilio principal.

Cuando se hagan aportes de inmuebles o de derechos reales relativos a dicha clase de bienes, o se establezcan gravámenes o limitaciones sobre los mismos, la escritura social deberá registrarse en la forma y lugar prescritos en el Código Civil para los actos relacionados con la propiedad inmueble".

- 10. Que el artículo 461 del Código de Comercio dispone que "Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario".
- 11. Que LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P., es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, cuyo objeto social, entre otras actividades, esta las de realizar inversiones, prestar servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios y ejecutar planes, programas y proyectos para

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander Telefax: 7245077 - concejo@sangil.gov.co www.concejosangil.gov.co

Versión: 2.0

Página 5 de 10

Código: CMS - 2 - 100 - 006-2022

mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio de San Gil y para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial, conforme a las reglas de Derecho Privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la Ley.

Fecha:

- 12. Que conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. 025 de 2020, se autorizó a la Junta Directiva de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E -E.S.P., a modificar el objeto social de esta entidad, para incluir la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de San Gil, permitiendo la ejecución de las actividades inherentes a su prestación integral, tales como: administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema y el desarrollo tecnológico asociado a el.
- 13. Que a través del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2022, del 29 de junio de Junta Directiva de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P., modificó los estatutos de esta empresa, incorporando dentro de su objeto social, la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de San Gil.
- 14. Que las actividades que harán parte del alcance del objeto de la Empresa Filial (Sociedad de Economía Mixta) de ACUASAN E.I.C.E - E.S.P., que se autorizará constituir, comprenden: el suministro de energía al sistema de alumbrado público y en general a cualquier entidad pública o privada, ejecutar proyectos de eficiencia energética, que involucren nuevas fuentes de generación de energía y las tecnologías asociadas a la prestación del servicio, tanto en el sector oficial como el privado, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público; instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el mobiliario urbano (postes de alumbrado público), garantizando la exclusividad en el manejo de la infraestructura del sistema de alumbrado público, en favor de la sociedad de economía mixta, filial de ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.
- 15. Que en virtud de la elaboración del "Estudio técnico de referencia", contratado por el Municipio, a través del contrato de Consultoría No. 007 – 2021, se recomendó: "Evaluar la viabilidad de cambiar el esquema de operación que se tiene actualmente. En este caso, <u>se recomienda la inclusión de un contratista, socio o</u> aliado estratégico especializado y con la experiencia especifica en la operación del Alumbrado Público, para asegurar la eficiente operación y mantenimiento del <u>mismo</u> (...)"
- 16. Que se requiere crear una filial (Empresa de Economía Mixta) de ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., con el propósito de afrontar el reto de la prestación del servicio ALCALDIA SAN GIL SECRETARIA PRIVADA con eficiencia, eficacia y calidad en energía, alumbrado público, donde la

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander Telefax: 7245077 - concejo@sangil.gov.co www.concejosangil.gov.co



Versión: 2.0 Fecha:

Página 6 de 10

Código: CMS - 2 - 100 - 006-2022

competencia es un principio dominante.

17. Que de acuerdo a las consideraciones normativas expuestas y a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el estudio técnico de referencia, se justifica la constitución de una empresa Filial (Sociedad de Economía Mixta), de ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., que tendrá por objeto el suministro de energía al sistema de alumbrado público y en general a cualquier entidad pública o privada, ejecutar proyectos de eficiencia energética, que involucren nuevas fuentes de generación de energía y las tecnologías asociadas a la prestación del servicio, tanto en el sector oficial como el privado, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público; instalación de infraestructura de mobiliario urbano (postes de alumbrado público), garantizando la exclusividad en el manejo de la infraestructura del sistema de alumbrado público, en favor de la empresa filial (sociedad de economía mixta). Dentro de su objeto social, se dispondrá de la realización de cualquier actividad lícita permitida por la Ley

Que, por lo argumentado anteriormente, se

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. AUTORIZACIÓN. Autorizar al Alcalde Municipal, en su condición de presidente de la Junta Directiva y/o al Gerente o quien haga sus veces, de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Gestión Energética de Alumbrado Público de San Gil - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P., para constituir y participar en la creación de una empresa filial, conformada como sociedad de economía mixta, del orden municipal, que tendrá la razón social que su Asamblea de Accionistas determine, en los términos previstos en la Ley 489 de 1998 y del Código de Comercio.

PARÁGRAFO 1º. En todo caso, para la ejecución de estas facultades, en lo que corresponda, se adelantarán con base en los procedimientos y requisitos contemplados en las normas que regulan la materia, especialmente con observancia de los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

PARAGRAFO 2°. El término para ejercer estas facultades es de seis (6) meses a partir de la fecha en que entre a regir el presente acuerdo y tres (3) meses de prórroga, si llegare a ser solicitada.

PARAGRAFO 3°. DURACION: La empresa Filial de ACUASAN E.I.C.E ESP, tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de su constitución.

La disolución, liquidación y la extinción definitiva de la misma, se llevará a cabo dentro del año siguiente a la expiración del término de duración y será regirá por la normatividad expuesta en el Código de Comercio.

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander Telefax: 7245077 - concejo@sangil.gov.co www.concejosangil.gov.co



Versión: 2.0

Fecha:

Página 7 de 10

Código: CMS - 2 - 100 - 006-2022

PARAGRAFO 4°. El Domicilio principal de la empresa Filial de ACUASAN E.I.C.E ESP, será el Municipio de San Gil – Departamento de Santander, República de Colombia y Tendrá la razón social que la asamblea de accionistas determine.

PARAGRAFO 5°. Las facultades concedidas, se circunscribirán a la constitución y participación de una filial de la empresa ACUASAN E.I.C.E E.S.P, en lo que concierne a la prestación del servicio de alumbrado público, que se regirá por, las disposiciones previstas para la sociedad de economía mixta en los términos de la ley 489 de 1998, Código de Comercio y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 2°. OBJETO SOCIAL DE LA FILIAL: La empresa filial (Sociedad de Economía Mixta), que se autoriza constituir, tendrá como objeto social el suministro de energía al sistema de alumbrado público y en general a cualquier entidad pública o privada, ejecutar proyectos de eficiencia energética, que involucren nuevas fuentes de generación de energía y las tecnologías asociadas a la prestación del servicio, tanto en el sector oficial como el privado, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público; instalación de infraestructura de mobiliario urbano (postes de alumbrado público), garantizando la exclusividad en el manejo de la infraestructura del sistema de alumbrado público, en favor de la empresa filial (sociedad de economía mixta). Dentro de su objeto social, se dispondrá de la realización de cualquier actividad lícita permitida por la Ley.

ARTÍCULO 3°. PARTICIPACIONES DENTRO DE LA EMPRESA FILIAL CONSTITUIDA COMO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL- ACUASAN E.I.C.E - E.S.P. tendrá como mínimo una participación equivalente al setenta por ciento (70%) de la composición accionaria de la empresa Filial (Sociedad de Economía Mixta); y máximo el treinta por ciento (30%) restante se ofrecerá, previa convocatoria pública, al aliado estratégico que resulte seleccionado de la Licitación Pública que se adelantará para tal efecto, el cual debe contar con la suficiente capacidad económica y financiera, y con la idoneidad jurídica y técnica para participar en la ejecución del desarrollo del objeto social.

ARTÍCULO 4°. FORMA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. La empresa filial (Sociedad de Economía Mixta), que se autoriza crear, tendrá la forma de Sociedad por Acciones regulada en el Código de Comercio o Sociedad por Acciones Simplificadas regulada en la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 5°. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EMPRESA FILIAL (SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA). De conformidad con lo previsto en la Ley 489 de 1998, la empresa filial que se autoriza constituir será una Sociedad de

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander Telefax: 7245077 - concejo@sangil.gov.co www.concejosangil.gov.co



Versión: 2.0 Fecha:

Página 8 de 10

Código: CMS - 2 - 100 - 006-2022

Economía Mixta, del régimen descentralizado por servicios del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, sometida al régimen del Derecho Privado en su organización, funcionamiento y actividad, con excepción de aquellos aspectos a los cuales se apliquen principios y reglas de derecho público, por disponerio así expresamente la Constitución o la ley. El presidente de la Junta Directiva de la empresa filial, será el representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL. ACUASAN E.I.C.E., E.S.P., o quien este delegue. El Gerente de la empresa filial, será elegido por la Junta Directiva, conforme las normas del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. La organización interna de la empresa filial (Sociedad de Economía Mixta), nombre, sus órganos de dirección, funciones, capacidad, representación legal, normas de disolución y liquidación y demás consideraciones deberán expresarse en los Estatutos Sociales de creación.

ARTÍCULO 6°. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La dirección, administración y representación de la empresa filial (Sociedad de Economía Mixta), se ejercerá, dentro de sus respectivas competencias legales y estatutarias, por los siguientes órganos principales:

- 1. Asamblea General
- 2. Junta Directiva
- 3. Gerente General, nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7°. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA FILIAL (SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA). El patrimonio de la empresa filial (Sociedad de Economía Mixta) que se autoriza constituir estará conformado, de una parte, por los aportes de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL- ACUASAN E.I.C.E - E.S.P., que podrán consistir en dinero o en especie, bienes muebles, inmuebles o en el derecho a usufructuar la infraestructura del sistema de alumbrado público de San Gil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 489 de 1998 y 463 del Código de Comercio y, de otra, por los aportes en dinero o en especie que realice el aliado estratégico que resulte seleccionado de la Licitación Pública adelantada para tal efecto.

PARÁGRAFO. En el acto de constitución deberá establecerse el capital suscrito y pagado, la clase y el valor nominal de las acciones representativas de capital, la forma y los términos en que deberán cancelarse las cuotas debidas, conforme las estipulaciones que, al respecto, consagra el Código de Comercio.

ARTICULO 8°: AUTORIZACIÓN PARA ADELANTAR LA SELECCIÓN DEL ALIAPO

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander Telefax: 7245077 - concejo@sangil.gov.co www.concejosangil.gov.co



Versión: 2.0

Fecha:

Página 9 de 10

Código: CMS - 2 - 100 - 006-2022

SOCIO ESTRATÉGICO. Autorizar a LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL- ACUASAN E.I.C.E - E.S.P., para adelantar todos los trámites precontractuales y contractuales necesarios de la Licitación Pública, para seleccionar el aliado estratégico, con quien ACUASAN E.I.C.E - E.S.P. constituirá, una empresa filial (Sociedad de Economía Mixta), en los términos previstos en la Ley 489 de 1998 y Código de Comercio, como una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, así como suscribir y celebrar todos los actos y negocios jurídicos, de derecho privado y derecho público que fueren necesarios, para la constitución y legalización de esta empresa filial. Asimismo, para celebrar el respectivo contrato societario y en general realizar todas las diligencias necesarias para su constitución, acorde a las disposiciones consagradas en el Título 1 del Código de Comercio.

ARTICULO 9°: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Gi, Santander, a los treinta (30) días del mes de Agosto de Dos

Mil Veintidós (2022)

-JOSE JULIÁN VARGAS

Presidente H. Concejo Municipal

OLGA LILIA-FLÓREZ LEÓN

Secretaria H. Concejo Municipal

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander Telefax: 7245077 - concejo@sangil.gov.co www.concejosangil.gov.co







Versión: 2.0

Fecha:

Página 10 de 10

Código: CMS - 2 - 100 - 006-2022

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICAN

Que el ACUERDO No. 06 DE 2022 ""POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O AL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P., PARA CONSTITUIR Y PARTICIPAR EN UNA EMPRESA FILIAL, QUE SE CONFORMARÁ COMO UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY 489 DE 1998". Fue estudiado, debatido y aprobado en dos sesiones realizándose primer debate el día 22 de Agosto y segundo debate el día 27 de Agosto de 2022, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, Santander, a los treinta (30) días del mes de Agosto de Dos

Mil Veintidós (2022)

ulian vargas

Presidente H. Conceid Municipal

JA FŁÓREZ LEÓN

Secretaria H. Concejo Municipal

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander Telefax: 7245077 - concejo@sangil.gov.co www.concejosangil.gov.co

